



Janeth Lizeth Carvajal Oliveros  
Secretaria

**REPUBLICA DE COLOMBIA – RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO LABORAL DEL CIRCUITO DE CALI**

Ref. Proceso ordinario laboral de primera instancia. Jacinto Valencia Sánchez vs. ARL Positiva y otros. Rad. 2021-00345-00.

**AUTO DE SUSTANCIACION 1520**

Santiago de Cali, veintiséis (26) de septiembre de dos mil veintidós (2022)

Mediante escritos que anteceden el apoderado de la parte actora allega la constancia de haber remitido correo para la notificación de los integrados en la litis en [mialuvion@gmail.com](mailto:mialuvion@gmail.com) y [vanesita0406@hotmail.com](mailto:vanesita0406@hotmail.com) y solicita se le imprima celeridad al proceso.

Sobre la notificación por correo electrónico la Ley 2213/2022, que adopta de manera permanente las normas contenidas en el Decreto 806/2020 de uso de las tecnologías de la información y las comunicaciones para agilizar los trámites judiciales, establece en su artículo 8 lo siguiente.

**“ARTÍCULO 8°. NOTIFICACIONES PERSONALES.** *Las notificaciones que deban hacerse personalmente también podrán efectuarse con el envío de la providencia respectiva como mensaje de datos a la dirección electrónica o sitio que suministre el interesado en que se realice la notificación, sin necesidad del envío de previa citación o aviso físico o virtual. Los anexos que deban entregarse para un traslado se enviarán por el mismo medio.*

*El interesado afirmará bajo la gravedad del juramento, que se entenderá prestado con la petición, que la dirección electrónica o sitio suministrado corresponde al utilizado por la persona a notificar, informará la forma como la obtuvo y allegará las evidencias correspondientes, particularmente las comunicaciones remitidas a la persona por notificar.*

*La notificación personal se entenderá realizada una vez transcurridos dos días hábiles siguientes al envío del mensaje y **los términos empezarán a contarse cuando el iniciador recepcione acuse de recibo o se pueda por otro medio constatar el acceso del destinatario al mensaje.** . . “ resaltado fuera del texto.*

Así las cosas, para contabilizar el término en la notificación realizada por correo electrónico no basta el envío de la comunicación, sino que debe acreditarse el acuse de recibo o que el destinatario tuvo acceso al mensaje, en tal sentido, se requerirá a la parte actora allegue la constancia faltante para hacer el pronunciamiento que frente a las litis corresponde.

Por lo anterior se

**DISPONE:**

Requerir a la parte actora allegue el acuse de recibo de la comunicación enviada a los litis o un medio por el que se pueda constatar que el destinatario accedió al mensaje.

**NOTIFIQUESE**

Firmado Por:

**Angela Maria Victoria Muñoz**

**Juez**

**Juzgado De Circuito**

**Laboral 005**

**Cali - Valle Del Cauca**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b74f3af47705096b2f971c62b95dd2b01da43b7bfde30061c6dbaf3866b6955e**

Documento generado en 26/09/2022 10:34:45 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>